



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL**

---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las **NUEVE HORAS** con **CERO MINUTOS** del día 18 de enero de 2024, se procede a fijar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, POR LAS QUE SE EMITE LA RESERVA DE GÉNERO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DICHS CARGOS**, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/035/2024**-----

---

Lo anterior, a efecto de dar publicidad a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales vigentes y el artículo 20, fracción IV del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional. -----

---

Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos. **DOY FE.** -----

---

*"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"*

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR  
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS**



**Acción**  
por México

-----  
-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

A las 23:00 del día 17 de enero de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, POR LAS QUE SE EMITE LA RESERVA DE GÉNERO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DICHS CARGOS**, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/035/2024**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas. -----  
**Noemí Berenice Luna Ayala**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

----- **DOY FE.**

*Noemí B. Luna Ayala*

**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.  
**SG/035/2024**

Con base en el Artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y de conformidad con la atribución que le confiere en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las Providencias que he tomado, derivado de lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. El domingo 02 de junio de 2024 habrá elecciones federales donde se renovará el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión organismo bicameral depositario del Poder Legislativo Federal, así como la concurrencia de ocho gubernaturas en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; así mismo 16 alcaldías, 1786 ayuntamientos en 29 entidades federativas y 31 congresos locales.
2. El pasado 06 de junio de 2019, entró en vigor la reforma constitucional en materia de paridad transversal aprobada por el Congreso de la Unión, por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México, estableciendo la obligatoriedad constitucional para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político. El Transitorio tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de junio de 2019, señala que la paridad transversal será aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del decreto. Mientras que, la integración y designación de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales deberá ser progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan. Estas disposiciones son vigentes desde el 7 de junio de 2019.
3. El 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y

### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro de dichas reformas se destacan, las realizadas a los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

4. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
5. El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Calendario y Plan Integral del proceso electoral federal 2023-2024, mediante el acuerdo identificado como INE/CG441/2023.
6. El 07 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Proceso que tendrá jornada electoral el 2 de junio de 2024 y en el que se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión. Es decir, 128 Senadurías y 500 Diputaciones.
7. El 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG527/2023 por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.
8. El 20 de noviembre de 2023, el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, solicitud de registro de convenio de coalición en la modalidad de coalición parcial, para participar en la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.

9. En términos del artículo 103, numeral 1, inciso g) y numeral 4 de los Estatutos Generales y de conformidad con lo previsto en el convenio de coalición parcial descrito en el numeral anterior, el método interno de selección de candidaturas al Diputaciones Federales será el de designación.
  
10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 4; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación paritaria en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, haciendo públicos los criterios mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Así mismo es necesario que se procure la paridad tanto en las entidades de coalición como en los que el Partido registrará candidatos de manera individual en los segmentos de baja, media y alta rentabilidad.
  
11. De acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
  
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 1, inciso i) y artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, así mismo en los procesos de selección y postulación de candidaturas emitir criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria, dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que:

**“Artículo 4.**

**La mujer y el hombre son iguales ante la ley”**

(...)

**“Artículo 35.**

Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

**II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

(...)

**“Artículo 41.**

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**Los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros,** en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los



ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**SEGUNDO.** De la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

**“Artículo 3**

**Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”**

**“Artículo 7**

**Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:**

**a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** De la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

**“Artículo 4**

**Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos** y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. **Estos derechos comprenden, entre otros:**

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;**
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.**

**Artículo 5**

**Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados** en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6**

**El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:**  
a. **el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y**



b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

#### **Artículo 8**

**Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:**

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. **modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y **todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer** que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** La Ley General de Partidos Políticos establece:

**“Artículo 3.**

(...)

**3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.**

**4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

**5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”**

(...)

**“Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;”**

...

**“Artículo 34.**

**1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

**"Artículo 7.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y **obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."**

...

**"Artículo 232.**

(...)

**3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías."**

(...)

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

**"Artículo 2**

**Son objeto del Partido Acción Nacional:**

(...)

**e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."**

(...)

**“Artículo 54**

**1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:**

(...)

**i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

(...)

**t) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.”**

**“Artículo 92**

**1. Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.**

**2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.**

**Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.**

**La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:**

**a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género;**

b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;"**  
(...)

**"Artículo 93**

...

3. **En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas."**

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.** Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

**"Artículo 32.**

**Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.**

**El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento."**

...

**"Artículo 34.**

**Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:**

...

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

- b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;**
- c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;**
- d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;**
- e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e**
- f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos."**

**"Artículo 37.**

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género;** y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

**(Énfasis añadido)**

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, -citado en supralíneas-, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo y evitar la existencia de un sesgo en contra de un género en particular el Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

**"Artículo 282.**

1. En el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el Instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.

2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

(...)

Para la elección de diputados federales:

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.

c) El primer bloque de distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Se revisarán únicamente los últimos veinte distritos de este bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación.

4. Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.  
(...)

**NOVENO.** En el orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en los artículos 3 y 7, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

En ese sentido, impone la obligación al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.

**DÉCIMO.** A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en sus artículos 4, 5, 6 y 8 destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a legisladores tanto en el ámbito federal como local.





Se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Reforma Constitucional de Paridad de Género (paridad transversal) constituye un parteaguas en la manera de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en democracia y es un precedente en la adopción de mecanismos formales para avanzar hacia la construcción de una democracia más justa e igualitaria. La reforma existe, hoy la labor es hacer efectivo y consolidar el ordenamiento constitucional, diseñando las acciones secundarias de manera tal que la paridad sea un piso mínimo y no un tope máximo para el acceso de las mujeres a la toma de decisiones, garantizar su inclusión, así como crear políticas para erradicar la violencia política, a fin de que ésta no se convierta en el costo que tienen que pagar por participar en la toma de decisiones, sino que el costo por vulnerar el ejercicio de los derechos se transfiera a los candidatos o candidatas que ejerzan la violencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para garantizar la participación de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias, razón por la cual se analiza la reserva de entidades, considerando la competitividad del Partido Acción Nacional en lo individual, así como, al concurrir en asociación electoral, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/CG527/2023, por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como, del procedimiento establecido en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar la postulación paritaria de candidaturas del Partido Acción Nacional y de la asociación electoral.

En ese orden de ideas y toda vez que el Partido Acción Nacional ha determinado concurrir en asociación electoral en el proceso electoral federal, se estipuló dentro del convenio de coalición parcial registrado ante la Autoridad Electoral Administrativa, que

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)

el método de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, sea la designación y se establecieron los espacios que le correspondería encabezar a cada una de las fuerzas políticas coaligadas.

Por lo tanto, de acuerdo con la normatividad citada en el presente documento, a efecto de garantizar la participación de las mujeres en la vida pública del País, así como para preservar el principio de paridad de género en las candidaturas a los cargos de Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa que el Partido Acción Nacional postulará en el proceso electoral federal 2023-2024, se determina que las candidaturas que serán reservadas exclusivamente para personas del género femenino, serán las siguientes:

ESTADO	DISTRITO	CABECERA	GENERO
AGUASCALIENTES	2	Aguascalientes	F
BAJA CALIFORNIA	1	Mexicali	F
BAJA CALIFORNIA SUR	2	San José del Cabo	F
CHIHUAHUA	4	Juárez	F
CHIHUAHUA	6	Chihuahua	F
CHIHUAHUA	7	Cuauhtémoc	F
CIUDAD DE MEXICO	1	Gustavo A. Madero	F
CIUDAD DE MEXICO	4	Iztapalapa	F
CIUDAD DE MEXICO	6	La Magdalena Contreras	F
CIUDAD DE MEXICO	10	Miguel Hidalgo	F
DURANGO	4	Victoria de Durango	F
GUANAJUATO	4	Guanajuato	F
GUANAJUATO	7	San Francisco del Rincón	F
GUANAJUATO	10	Uriangato	F
GUANAJUATO	12	Celaya	F
GUANAJUATO	14	Acámbaro	F
GUANAJUATO	15	Irapuato	F
JALISCO	1	Tequila	F
JALISCO	2	Lagos de Moreno	F
JALISCO	6	Zapopan	F
JALISCO	8	Guadalajara	F
JALISCO	16	Tlaquepaque	F
JALISCO	20	Tonalá	F
MEXICO	4	Nicolas Romero	F

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

MEXICO	5	Teotihuacan de Arista	F
MEXICO	7	Cuautitlán Izcalli	F
MEXICO	14	Tepexpan	F
MEXICO	15	Ciudad Adolfo López Mateos	F
MEXICO	18	Huixquilucan de degollado	F
MEXICO	19	Tlalnepantla de Baz	F
MEXICO	24	Naucalpan de Juárez	F
MEXICO	28	Zumpango de Ocampo	F
MEXICO	34	Toluca de Lerdo	F
MICHOACAN	9	Uruapan del Progreso	F
MORELOS	2	Jiutepec	F
NAYARIT	3	Compostela	F
NUEVO LEON	3	Gral. Escobedo	F
NUEVO LEON	4	San Nicolas de Los Garza	F
NUEVO LEON	6	Monterrey	F
OAXACA	3	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	F
OAXACA	5	Salina Cruz	F
OAXACA	10	Miahuatlan de Porfirio Diaz	F
PUEBLA	9	Heroica Puebla de Zaragoza	F
PUEBLA	12	Heroica Puebla de Zaragoza	F
PUEBLA	13	Atlixco	F
QUERETARO	3	Santiago de Querétaro	F
QUERETARO	6	Santiago Querétaro	F
SAN LUIS POTOSI	7	Tamazunchale	F
SINALOA	2	Los Mochis	F
SONORA	1	San Luis Rio Colorado	F
TAMAULIPAS	1	Nuevo Laredo	F
TAMAULIPAS	2	Reynosa	F
TLAXCALA	1	Apizaco	F
VERACRUZ	1	Panuco	F
VERACRUZ	4	Boca del Rio	F
VERACRUZ	8	Las Trancas	F
VERACRUZ	12	Veracruz	F
YUCATAN	4	Mérida	F

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Presidencia en funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58.**

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.*

...

Así, la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, que registre el Partido Acción Nacional y la coalición parcial de la que forma parte, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellas entidades en las que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres resulta ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la convocatoria o invitación que para el efecto se expida y de los tiempos de registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que la Presidencia en funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia en funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), numeral 1, del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i) y 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva para la contienda exclusiva de mujeres de Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2023-2024, de conformidad con lo señalado en la consideración **DÉCIMA SEGUNDA** del presente documento.

**SEGUNDA.** Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales.

**TERCERA.** Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, así como a los Comités Directivos Estatales y Regional de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

  
**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)